



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 6 de septiembre de 2024  
C-SAM-47-24

Señor  
**Eloy Chong**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera  
Provincia de Panamá Oeste  
E. S. D.

Señor Alcalde:

En ocasión a reunión sostenida en el Centro de Capacitación de la Procuraduría de la Administración, el día 5 de agosto del año en curso, en la cual nos expuso su preocupación entorno a no contar con jueces de paz en tres (3) Casas de Justicia Comunitaria; frente a ese hecho, cuáles serían las medidas que recomienda la Procuraduría de la Administración a seguir en el presente caso.

Para dar respuesta a su inquietud, paso a exponer las siguientes recomendaciones con fundamento en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 “*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*” y el Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de agosto de 2018, que la reglamenta, veamos:

1°. En cada casa de justicia comunitaria contará con el personal mínimo; un juez de paz, **un secretario que lo reemplazará en sus ausencias**, un mediador comunitario, un oficinista/notificador y cualquier otro personal que requiera el Despacho según las necesidades del corregimiento y el nivel de conflictividad.<sup>1</sup> (Resaltado nuestro).

2° Cuando concorra alguna de las ausencias que se disponen en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 205 de 2018, **corresponderá al Alcalde designar al secretario de la Casa de Paz, para que ejerza las funciones del juez de paz durante su ausencia.**

3°. En relación a la formalización de designación del secretario de la casa de paz, ésta se hará a través de una resolución, la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, cumpliendo los requerimientos de ley para su validez.<sup>2</sup>

4° La resolución en cuestión, deberá contener un número, fecha de expedición, nombre de la autoridad que la emite y un considerando en el que se explican las razones o criterios que la

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 7 de la Ley 16 de 2016 en concordancia con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 205 de 2018.

<sup>2</sup> Artículo 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

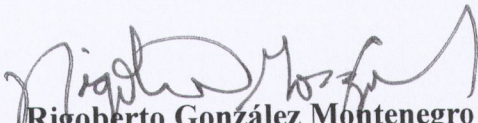
justifican; es decir, los antecedentes de la situación encontrada, y lo que se va a disponer con sustento en la Ley 16 de 2016.<sup>3</sup>

4° En cuanto a los nuevos nombramientos de jueces de paz, el alcalde deberá convocar a la Comisión Técnica Distrital para dar inicio al proceso de escogencia y nombramiento de los jueces de paz.<sup>4</sup>

5° Finalmente, en la parte resolutive contendrá la decisión que viene a dejar constancia de la solución que se ha acordado, con su respectivo fundamento de derecho, y la firma de los funcionarios responsables.

Para mayor ilustración del tema expuesto, nos permitimos adjuntar copias de las consultas C-VE-001-23 de 24 de febrero de 2023 y C-CH-No.004-2022 de 17 de enero de 2022.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/cd

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*  
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*  
*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**

<sup>3</sup> Cfr. Numeral 90 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo 19 y 20 de la Ley 16 de 2016